

namente se hizo la citación de acreedores de la mina "La India," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La India," número 6,434, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mapimí, del Estado de Durango, y perteneciente á María del Refugio P. de Valles y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 129.—Noviembre 27 de 1897.

NUMERO 313.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurrencia fechada el 2 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "Elliman, Sons and Company," domiciliada en Slough, Condado de Buckingham (Inglaterra), se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los brevets adheridos á los envases de la preparación medicinal para el hombre que llama "*Embrocation*," y que consiste en una etiqueta de forma rectangular que encierra un círculo situado en su centro, dentro del cual aparecen las palabras "*Universal Embrocation*;" este círculo está cortado en el sentido de su diámetro y oblicuamente por una faja que en fondo negro contiene la palabra "*Elliman's*," precedido este conjunto central de la frase *Elliman's Universal Embrocation*." "*For Rheumatism, Lumbago, Sprains*" y "*Leyes y decretos*."—Tomo LXX.—37.

seguido de las palabras *Bruises Chest, Colds Sore Throat from Cold Stiffnes 1/1½.* Entre dos líneas horizontales se lee "*None genuine without the word Elliman's Universal Embrocation upon the Revenue Stamps which is placed over the stopper of the Bottle;*" al fin de lo anterior se lee "*Prepared only by Elliman's Sons & Co, Slough Engl*"

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, la presente declaración, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Octubre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1897.

NUMERO 314.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su curso fechado el 14 de Junio último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Victor Klotz, propietario de la perfumería Ed. Pinaud, establecida en París, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca industrial que usa en los productos de dicha perfumería, y consiste en tres etiquetas que se usan juntas ó separadas y son: un papel blanco de cualquier forma y tamaño, representando una canastilla de flores, por medio de la litografía, el grabado, etc., con un letrero abajo de ella que dice: *A la Corbeille Fleurie*, otra etiqueta redonda y pequeña que en el centro de dos círculos, formados por líneas negras, lleva impresa la misma canastilla y en la parte superior de esa canastilla las palabras

A la *Corbeille Fleurie*, y en el espacio blanco, entre los dos círculos de líneas negras, dice: arriba, *Ed Pinaud*, y abajo, 37, *Bould de Strasbourg*, leyéndose debajo de la canastilla y en letra gótica *Paris*, y por último el facsímil de la firma del fundador en letra roja.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 6 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Lewis y Block.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1897.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Noviembre 15 de 1897.

NUMERO 315.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Legislación.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede á la Sra. Emilia Collard de Prieto y á la Srita. María Prieto y Collard, la primera viuda y la segunda hija del C. Guillermo Prieto, una pensión de mil doscientos treinta y seis pesos anuales, á cada una, que les será pagada íntegra y con entera sujeción á las prevenciones de la ley de 29 de Mayo de 1896.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Diciembre 15 de 1897.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 145.—Diciembre 16 de 1897.

NUMERO 316.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Decreto número 172.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede permiso al Coronel de Caballería Antonio Z. Rojas, para usar la condecoración que le otorgó el Gobierno del Estado de Puebla por haber combatido contra las fuerzas del llamado Imperio; y para usar igualmente la condecoración que le concedió el Gobierno del Estado de Tlaxcala, por haber concurrido al asalto de la plaza de Puebla de Zaragoza el 2 de Abril de 1867.

“*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 27 de 1897.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 134.—Diciembre 3 de 1897

NUMERO 317.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hey digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. número 636, fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Unión,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Unión,” número 7.034, ubicada en la Mnnicipalidad y Distrito de Cuencamé, del Estado de Durango, y perteneciente Amador Cárdenas.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los jabones que elabora en su fábrica denominada “La Estrella del Norte,” consistiendo dicha marca en una estrella de cinco picos, estampada en los jabones.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Eduardo Rouger Laroche.—Saltillo.

Es copia. México, Noviembre 12 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 331.

DECRETO.

Secretaría de Estado y^o del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2^a.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre de 1897." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presenten vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alexander Woodroffe Goyder, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en canales inclinadas de descarga que se adaptan especialmente para introducir minerales en los trituradores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas me-

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. — *Porfirio Díaz.*—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,134, expedida á favor del Sr. Alexander Woodroffe Goyder.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,134, en la Sección 2^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en canales inclinadas de descarga que se adaptan especialmente para introducir minerales en los trituradores, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2^a, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1897."

México, Diciembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 98. — *M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 332.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un método para luces y placas prismáticas para ventanas con prismas irregulares para dirigir la luz como se quiera á los departamentos, inventada por el Sr. Olin Hanson Baquin, quien lo cedió al Sr. Ewen, , asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión,

en México, á 7 Dicviembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,138, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,138, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método para luces y placas prismáticas y para ventanas con prismas irregulares para dirigir la luz como se quiera á los departamentos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Diciembre 1897."

México, Diciembre 2 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 96.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 333.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 23 de Septiembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el *Específico Veg tal Olugna*, que fabrica para la curación de la sífilis escrofulosa y toda clase de enfermedades de la sangre.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Enrique Angulo.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial”.—Número 125.—Noviembre 23 de 1897.

NUMERO 334.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 9 de Julio de 1895, por el C. Restituto Carrillo, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Paraíso, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haberse presentado el perito, C. Epafrodito Hernández, á prestar la protesta de ley en el plazo legal que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Restituto Carrillo, en el denuncia de

que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Torralva, Agente 2º suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 335.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 7 de Junio de 1895, por el C. Salustino Abreu, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Balancán, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber sido presentados los planos y el

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 324.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 393, fecha 6 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Moctezuma,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Moctezu-

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—33.